

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de julio del dos mil veinte.

Por recibido memorándum DFI-UATyF-052/2020-jap, del 7/7/2020, suscrito por el Director Financiero Institucional, por medio del cual informa:

“... se consulto con el Departamento de Tesorería, quienes nos argumentaron que no existe cuenta relacionada con alguna aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político que, las Pagadurías Auxiliares únicamente aplican los descuentos de Ley, con base a lo estipulado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado" (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 11/3/2020, se presentó solicitud de información número 359-2020, por medio de la cual requirieron:

«...SOLICITAMOS: 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019. 3) Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Corte Suprema de Justicia del año 2019, desagregada por mes. 4) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación...» (sic).2. Por resolución con referencia UAIP/400/RAdm/774/2020(5), del 15/6/2020, se

admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/400/522/2020(5), dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/359/RPrev/696/2020(5) del 13/3/2020, se previno a los usuarios para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente la última notificación aclarara:

A. Respecto a los requerimientos 1) y 3), especificar si la variable de “montos mensuales y anuales”; está referida a las retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia a partidos políticos, o si requería de modo general los “montos mensuales y anuales” transferidos a los partidos políticos en concepto de retenciones o descuentos.

B. Respecto al requerimiento 4), especificar: *i.* a qué “medio distinto a la planilla” se refiere como mecanismo de aportación a los partidos políticos; y *ii.* el periodo respecto del cual requería la información.

Lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. No obstante lo anterior, las prevenciones no fueron debidamente evacuadas por parte de los peticionarios, de modo tal que, mediante resolución UAIP/359/RAdm(Parcial)/923/2020(5), se declararon inadmisibles las peticiones 1), 3) y 4); habiendo tramitado únicamente el requerimiento número 2), para lo cual se remitió vía correo electrónico a la Dirección Financiera Institucional, el memorándum UAIP/359/669/2020(5), con fecha 2/7/2020.

II. A partir de lo informado por el Director Financiero Institucional, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.


En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP., confirmar la inexistencia de la información relacionada al inicio del presente romano.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información consistente en “partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.”, en virtud de los criterios indicados en el romano II.

2. *Entréguese* a los peticionarios el comunicado detallado al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial